



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	OTONIEL DURANGO VARGAS
RADICADO	05001-40-03-010-2021-01174-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la demanda ejecutiva presentada, se tiene que dentro del acápite de pruebas, la parte demandante afirma que la dirección de notificación del señor **OTONIEL DURANGO VARGAS** es la Calle 18 8-35 de la ciudad de Medellín, razón por la cual el Despacho a fin de establecer y corroborar su competencia territorial, procedió a buscar dicha dirección, la cual arrojó como resultado, que no pertenece a Medellín sino a la ciudad de Pereira, información que pudo confirmarse con la solicitud de medidas cautelares, donde la parte demandante solicita el embargo del salario del demandado por encontrarse laborando en la empresa **AS SERVICIOS INTEGRALES SAS** identificada con NIT 9013562107, con domicilio en la Calle 18 N° 8-35 de Pereira, dirección que coincide con la del lugar de notificaciones al demandado pero solo se cambia la ciudad.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Deberá la parte demandante aclarar la dirección de notificación del señor **OTONIEL DURANGO VARGAS**, suministrando en debida forma la ciudad y el lugar de ubicación del mismo.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c193c3ae937b8f185b4cadf6df6a48d3487f9dbe1b0c28b1c77e06ced9785b1**

Documento generado en 14/01/2022 03:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>